



CORNARE	Número de Expediente: 130210314	
NÚMERO RADICADO:	131-0128-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	07/02/2020	Hora: 07:13:06.23... Folios: 11

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACION AUMENTO DE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución número 131-0323 del 24 de mayo de 2011, notificada el 14 de junio del mismo año, esta Corporación RENOVÓ una Concesión de Aguas a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit número 811.020.107-7, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.558.282, en un caudal de 1.447 L/s para uso DOMESTICO y RIEGO, caudal derivado de la F.S.N. en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-15839 y 017-20560, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años. (Actuación registrada en el expediente 13.02.10314).

Mediante Resolución número 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 13 de diciembre de 2013, esta Corporación OTORGÓ una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, en un caudal total de 1.41 L/s para RIEGO, caudal derivado de la fuente El Yarumo o Guacimo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-11601 ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años. (Actuación registrada en el expediente 05.376.02.16184).

Mediante resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, se Otorga un Permiso de Vertimientos a sociedad C.I. Flores El Capiro S.A., para el tratamiento de aguas residuales domésticas y Agroindustriales, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Por un término de 10 años, vence el 03 de agosto de 2025.

Mediante Resolución 131-0899 del 17 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 30 de noviembre del mismo año, esta Corporación APROBO el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2021 y se requirió al Representante Legal de la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, para que se allegará un consolidado de las actividades que se proyectaban implementar, especificando el indicador por cada actividad y el costo de inversión de cada una de ellas.

Mediante radicados números 131-7702 del 19 de diciembre de 2016 y 131-2043 del 13 de marzo de 2017, la señora MARISOL SILVA GOMEZ, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad, allegó la información solicitada mediante Resolución número 131-0899 del 17 de noviembre de 2016.

Mediante resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, por medio del cual se unifican unos expedientes y se adoptan otras determinaciones RESUELVE:

- ✓ ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se OTORGO concesión de aguas a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit número 811.020.107-7, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- ✓ ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás la unificación del expediente número 13.02.10314 en el 05.376.02.16184, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- ✓ ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, a través de su Representante Legal Suplente la señora MARISOL SILVA GOMEZ, mediante los radicados números 131-7702 del 19 de diciembre de 2016 y 131-2043 del 13 de marzo de 2017, referente al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016- 2021, en cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0899 de noviembre 17 de 2016.

Por medio del Radicado No. 131-7650 del 25-09-2018 la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula No. 39.449.117, solicitó la modificación del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución No. 131-1144 del 06-12-2013.

El trámite solicitado mediante Radicado No. 131-7650-2018 del 25-09-2018, fue admitido mediante el AUTO 131-1016-2018 del 11-10-2018, como una solicitud de modificación de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Mediante el Oficio No. CS-131-1149-2018 del 23-11-2018, se requirió a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, para que informara en qué fecha se podía realizar la visita técnica de CONCESION DE AGUAS.

Por medio del Radicado No. 131-9720-2018 del 17-12-2018 la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, solicita que se realice la visita técnica para continuar con el trámite de concesión de aguas.

Mediante informe de Control y Seguimiento se realizó visita técnica el día 07-02-2019, generándose informe técnico con radicado número 131-0304 del 22 de febrero de 2019.

Mediante Auto 131-0373 de 8 de abril de 2019, se formulan varios requerimientos para ser cumplidos en un término de treinta (30) días contados desde la notificación del 8 de abril de 2019 a la empresa C.I.FLORES EL CAPIRO S.A., identificada con Nit 811020107-7 a través de su Representante legal la Señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.117, para poder continuar con el trámite de solicitud de AUMENTO DE CAUDAL.

Mediante oficio radicado con número 131-3253 del 23 de abril de 2019, se allega la información solicitada, para continuar con el trámite de Aumento de caudal.

Mediante AUTO 131-0883 del 02/08/2019 se INICIA TRÁMITE AMBIENTAL de AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-1114 del 06-12-2013 a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A., identificada con Nit 811020107-7 a través de su Representante legal la Señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.117, para uso de RIEGO , en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-14321, 017-11603 , 017-6358, Y 017-1369 ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja.(Exp. 13.02.10314).

Mediante radicado 131-6238 del 22 de julio de 2019, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., 811.020.107.-7, través de su Representante legal la Señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.117, presento ante Cornare solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales para uso Riego en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con FMI N°

017-20560 y 017-15839, a la cual se da inicio mediante Auto 131-1048 del 04 de septiembre de 2019. (Exp. 053760210294)

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 4 de septiembre al 20 de septiembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de septiembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre **MODIFICACION Y EL AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, se genera el Informe Técnico N° 131-2218 de 29 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 20 de septiembre de 2019, se realizó visita técnica al predio de interés en compañía de los señores Heriberto Ríos y Jesús Montoya (coordinador ambiental), asistiendo en representación de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
 - 3.2 La entrada al predio de interés se localiza sobre la vía Rionegro- La Ceja km 8 que corresponde a la misma entrada hacia la parcelación El Yarumo, al llegar a este punto se ingresa a carretera destapada y luego de la portada de la Parcelación se encuentra la entrada al cultivo de flores Capiro a 500 metros de distancia.
 - 3.3 Según los predios identificados con FMI Nos. 017-1369, 017-6358, 017-11603, 017-14321, 017-20560, 017-15839 y 017-11601, Pk 376200100000600054, el área se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 24.7", Latitud (Y): 6°02'22.1" WGS84 y Longitud (X): -75° 23' 28.99", Latitud (Y): 6°02' 30.87" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 89.782 Hectáreas, pertenecen a la vereda Guamito del municipio de La Ceja, se evidencio que en los predios se desarrolla un floricultivo, se tienen oficinas, sala de empaque, unidades sanitarias y salón comedor, se informo que la empresa amplió y construyó cuatro bloques más para un área aproximada de 3.4 Ha., destinados al cultivo de crisantemo, el cual por sus características de producción genera un consumo más alto de agua y se anexaron cuatro Folios de Matricula Inmobiliaria mas, donde se localizan los nuevos invernaderos para los cuales se solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales, los cuales se requirieron mediante Resolución 131-0373 del 08/04/2019
- Por lo anterior se debe modificar y realizar un aumento de caudal para el uso solicitado por la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A.
 - ✓ Revisando los expedientes 053760210294 y 130210314, se observo que mediante resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, se unifican los expedientes (13.02.10314 en el 05.376.02.16184) y las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se OTORGO concesión de aguas a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A
 - ✓ La Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás unifico del expediente número 05.376.02.1618 en el exp. 13.02.10314, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
 - ✓ En el ARTÍCULO TERCERO: de la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017 se ACOGE a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A., mediante los radicados números 131-7702 del 19 de diciembre de 2016 y 131-2043 del 13 de marzo de 2017, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2016- 2021, en cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0899 de noviembre 17 de 2016. La presente resolución fue notificada el día 04 de abril de 2017.

- ✓ La empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A, solicita mediante radicado No. 131-7650-2018 del 25-09-2018 y admitido mediante el Auto 131-1016-2018 del 11-10-2018, la modificación de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente EI YARUMO., en beneficio de los predios con FMI N° 017-14321, 017-11603, 017-6358, y 017-1369 (exp. 130210314).
- ✓ La sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, solicita mediante radicado 131-6238 del 22 de julio de 2019 y admitido en el Auto 131-1048 del 04/09/2019, la Modificación de Concesión de Aguas Superficiales para Riego en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con FMI N° 017-20560 y 017-15839, caudal a derivado de la F.S.N.(Exp. 053760210294).
- Por lo descrito en los antecedentes y en las observaciones, las solicitudes realizadas para los trámites presentados por sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A, se unifican y se consolida la información para el expediente 130210314, dando cumplimiento a la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017.
- La empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A, cuenta con concesión de aguas Superficiales, otorgadas mediante las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, y las cuales fueron se UNIFICADAS mediante la resolución N° 131-0199 del 24 de marzo de 2017, la cual se encuentra vigente, por lo que la presente solicitud se toma como una Modificación y Aumento de Caudal de La Concesión de Aguas Superficiales para Riego de los 4 nuevos invernaderos en un área de 3.4 Ha, y para la inclusión de los NUEVOS Folios de Matriculas Inmobiliarias, identificados con FMI FMI Nos. 017-1369, 017-6358, 017-11603, 017-14321, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.
- **Imagen de los predios :**

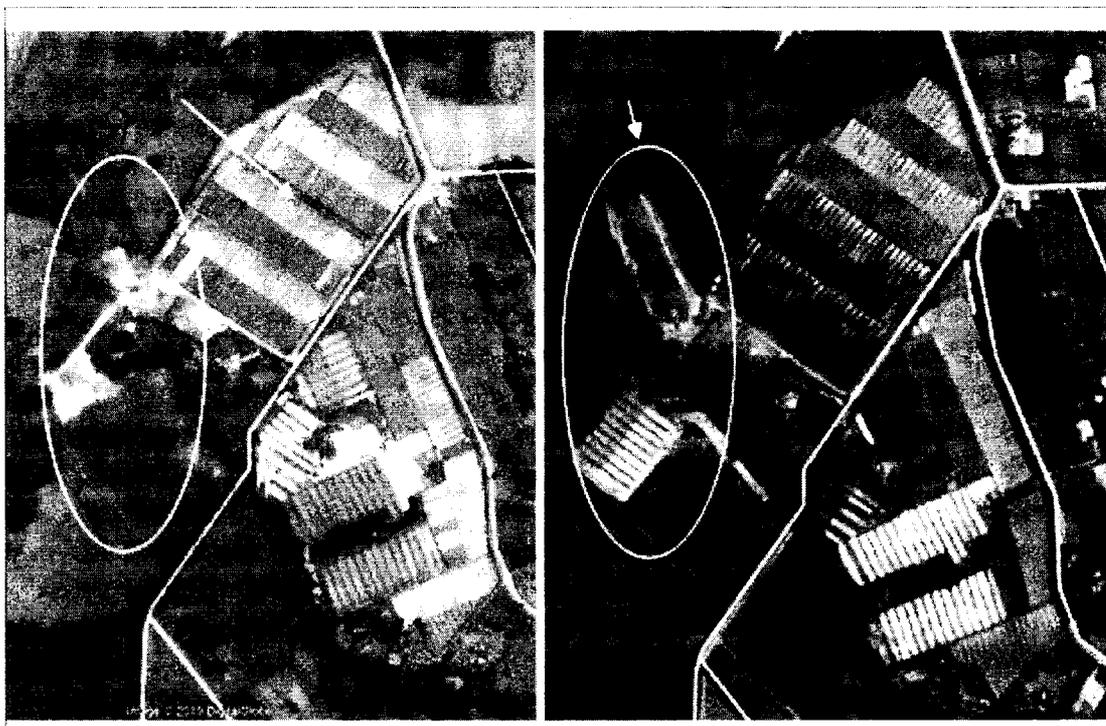


Imagen. Predios de interés
Fuente: Sistema de información Cornare



Los predios para los cual se autorizó el permiso de concesión de aguas identificados con FMI 017-11601 y 017-20560, 017-15839. Según el SIG de CORNARE los predios donde se encuentran los nuevos invernaderos, identificados con los FMI 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369.

3.4 Concordancia con el POT y los Acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare, los predios presentan restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018

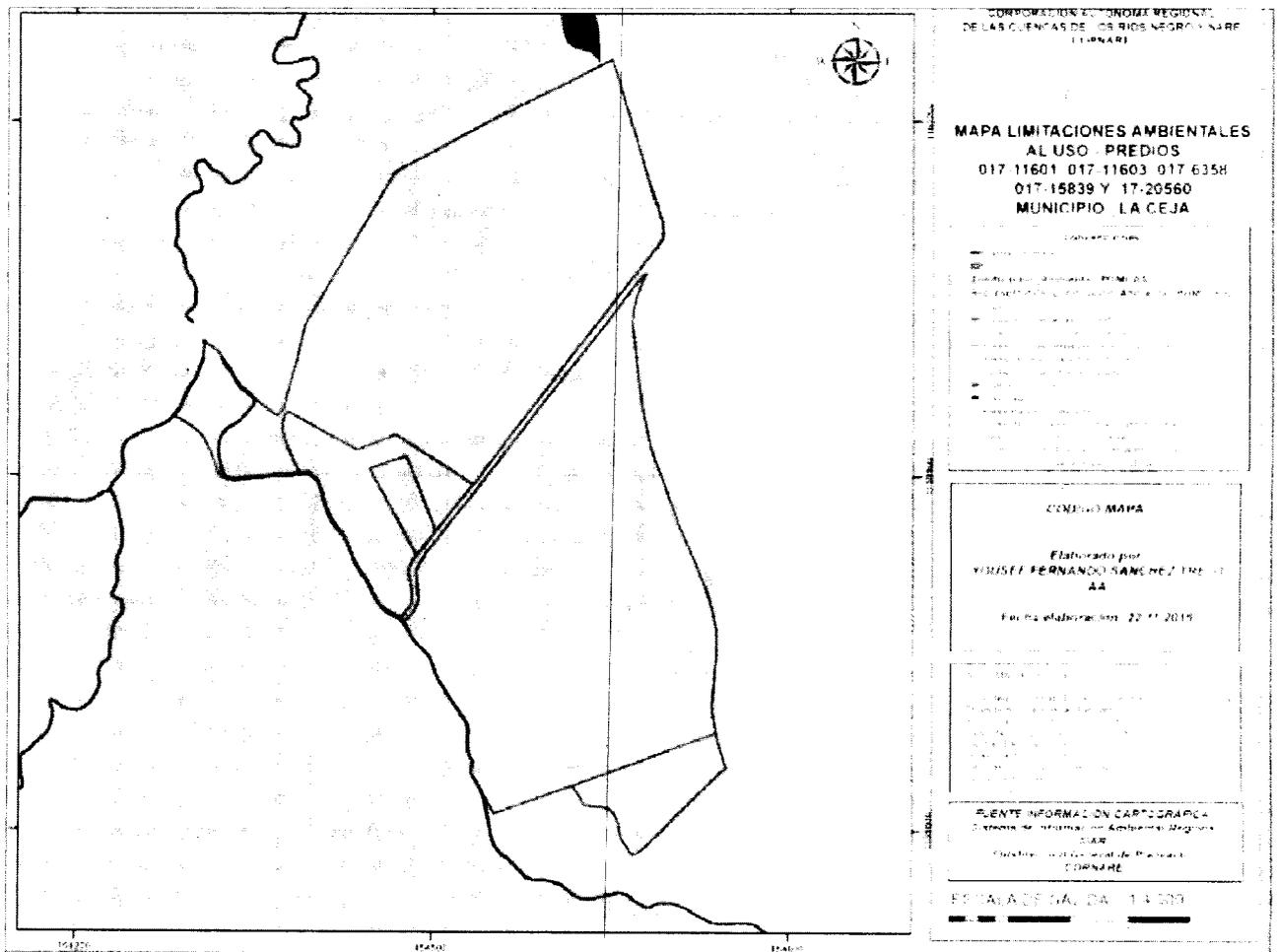


Imagen. Predios de interés
Fuente: Sistema de información Cornare



RESTRICCIONES POMCA		
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 11601	Áreas Agrosilvopastoriles	7,044
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,009
	Área total del Predio	7,053
		99,9%
		0,1%
		100,0%
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 15839	Áreas Agrosilvopastoriles	6,646
	Área total del Predio	6,646
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 11603	Áreas Agrosilvopastoriles	1,014
	Área total del Predio	1,014
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 20560	Áreas Agrosilvopastoriles	0,599
	Área total del Predio	0,599
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 6358	Áreas Agrosilvopastoriles	0,213
	Área total del Predio	0,213
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 14321	Áreas Agrosilvopastoriles	0,999
	Área total del Predio	0,999
CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
017 1369	Áreas Agrosilvopastoriles	34,575
	Áreas de restauración ecológica	2,538
	Áreas Agrícolas	36,145
	Área total del Predio	73,258
		47,2%
		3,5%
		49,3%
		100,0%

Imagen. Restricciones POMCA
 Fuente: Sistema de información Cornare

Los predios están conformados por:

- ✓ Un 51.09 Ha del área total se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, (áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- ✓ Un 0.009 Ha en Áreas de recuperación para el uso múltiple.
- ✓ Áreas Agrícolas :corresponde aquellas áreas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos , transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables , no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad dando orientaciones técnicas para reglamentación y manejo responsable y sostenible
- ✓ Acuerdo 251 de 2.011 se debe respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Comare.
- ✓ Un 2,538 Ha en Áreas de restauración ecológica

3.5 La modificación y el Aumento de caudal de la Concesión de Aguas se realizo para riego del cultivo de flores en un área de 6 Ha.

- El día de la vista técnica se informó por parte del acompañante a la visita que se solicita la modificación del permiso de la concesión de aguas con el fin de aumentar un caudal de 1.02 L/s, para las 3.4 Hectáreas y para lo cual se anexan los nuevos FMI N° 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369 pertenecientes a la vereda Guamito, para completar un caudal total de 3.608 L/s, caudal a derivar de las fuentes El Yarumo o Guacimo que nace en la parte alta en predio de la parcelación El Trébol y de la F.S.N., que discurre por predio del floricultivo, las cuales se encuentran protegidas con bosque nativo y pastos.
- La Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A debe presentar el (PUEAA) Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplica para el sector productivo con caudales >= a 1,0 L/s., reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.
- Se evidencio que la empresa aun no presenta los avances de las actividades realizadas en los años 2016-2019, del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución 131-0199 del 24 de marzo de 2017, por lo que se debe presentar el indicador por cada actividad y el costo de inversión de cada una de ellas y presentarlas a Cornare para su evaluación.
- La parte interesada cuenta con el Permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y Agroindustriales, por un termino de 10 años. Vence el 03 de agosto de 2025. (exp. 13040689).
- El área de captación para la F.S.N., se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 22' 41.7", Latitud (Y): 6° 01' 59.6" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 174.1 Hectáreas.

Fuente Sin Nombre

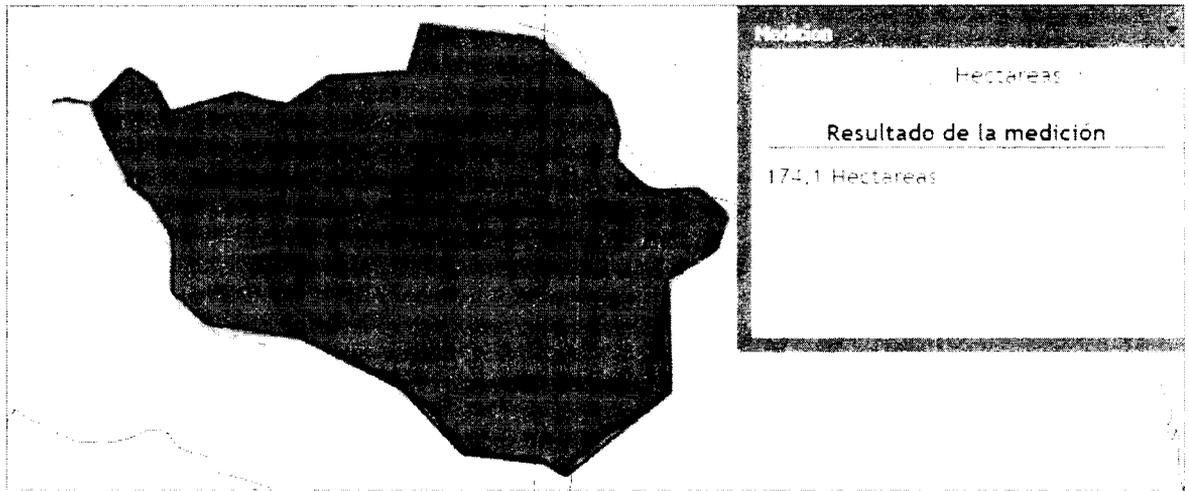


Imagen. Área de captación
 Fuente: Geoportal Interno Cornare

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Método Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	37.73	105.84
Caudal Ecológico (l/s)	9.43	25.41

Imagen. Caudales Fuente Sin Nombre.
 Fuente: Geoportal Interno Cornare

- El área de captación para la fuente El Yarumo o Guacimo, se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 22' 53.7", Latitud (Y): 6° 02' 02.7" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 183.9 Hectáreas.

Quebrada El Yarumo o Guacimo

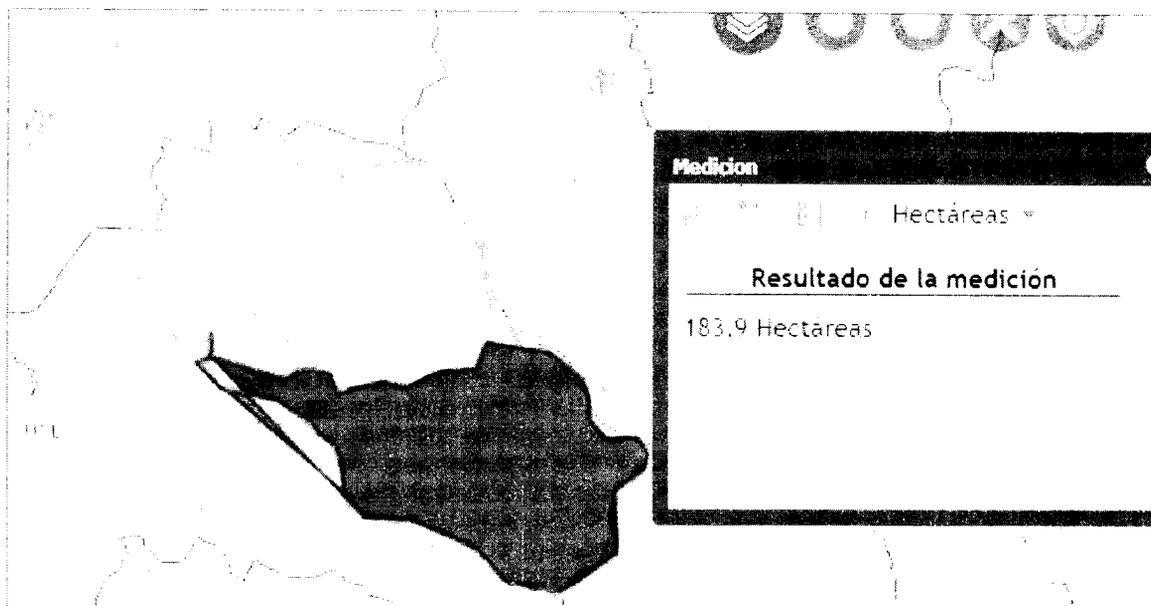


Imagen. Área de captación
Fuente: Geoportal Interno Cornare

Coordenada X Longitud	-75	4	20	54	098	
Coordenada Y Latitud	8	3	2	2	634	
Formato	Grados Minutos Segundos					▼
Mapa de Evapotranspiración	Método Capiate					▼
Caudales	Egüa rífica	Egüa rífica				
Item	Caudal Mínimo		Caudal Medio			
Caudal rífica	37.12		103.69			
Caudal Ecológico (20%)	9.28		25.92			

Imagen. Caudales Fuente El Yarumo o El Guacimo.
Fuente: Geoportal Interno Cornare

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente F.S.N., se beneficia el Floricultivo.

- De la fuente El Yarumo o Guacimo se beneficia el Floricultivo
- Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N., arroja un caudal de 2.72 L/seg, y descontando el caudal ecológico correspondiente al 20% queda un caudal disponible de 1.7376 L/seg., caudal suficiente para el riego de cultivo.
- La fuente El Yarumo o Guacimo cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de la Corporación, Caudal medio: 72.21 L/s, Caudal mínimo: 24.39 L/s y Caudal ecológico: 11.40 L/s.
Caudal mínimo: 24.39 L/s, disponible 19,728 L/s.

Fuente el Yarumo: sitio de captación



FUENTE SIN NOMBRE: lugar de bombeo.



3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N.	21 /08/2019	Volumétrico	2,172	1.7376 L/s
	Q. El Yarumo o El Guácimo		Hidrosic 4.0	24.39	19,728
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: se realizo aforo en la F.S.N., antes de la entrada al reservorio, tomando toda la oferta hidrica.</p> <p>De la Q. El Yarumo o El Guácimo debido al elevado caudal y a las características morfológicas del terreno no fue posible realizar aforo volumétrico manual ni por velocidad con flotador, por lo que se calcularon los caudales medio, mínimo de retorno de 10 años y ecológico en el punto de captación obtenido con la herramienta Hidrosig de Cornare versión 4. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita con una alta intensidad y larga duración.</p> <p>El estado del tiempo, época de verano, la última lluvia se presentó 3 días antes a la visita, de forma moderada.</p>					
<p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes cuentan con protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Quebrada El Yarumo o Guacimo: Actualmente hay una obra de captación consistente en una desviación en concreto sobre el cauce de la Q. El Yarumo (o El Guácimo) que conduce el agua por medio de una tubería de 6" en un tramo de 2 metros hasta una acequia en tierra. El agua sigue su recorrido por la acequia hasta el predio de interés donde se encuentra el cultivo y es almacenada en un reservorio hecho en tierra que tiene una capacidad aproximada de almacenamiento de 120.000 litros, en el cual se tiene instalada una motobomba de 8 Hp dotada con macromedidor a la salida desde el cual se distribuye el agua para riego por medio de aspersión. El reservorio cuenta con rebose en tierra que conduce el agua sobrante hasta la Q. El Yarumo.

La F.S.N., la fuente discurre por predio del cultivo, alimenta un reservorio con capacidad de almacenamiento de 14.000 M3, para la aducción se utiliza manguera de 3", a través de motobomba de 10 HP. El rebose permitiendo que el caudal sobrante continúe por acequia

Se cuenta con macromedición y se llevan registros diarios de consumo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN : Bombeo					

	Otras (¿Cuál?)	
Área captación (Ha)	F.S.N. : 174.1 Ha Quebrada El Yarumo o Guacimo : 183.9 Ha	
Macromedicación	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para riego del cultivo de flores (Crisantemo) bajo invernadero para un área de 3.4 Ha, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA					
RIEGO	0.3 L/seg-Ha	0.4	CULTIVO DE CRISANTEMO	CACHO Y POMA	<input checked="" type="checkbox"/>			0.12	F.S.N.
				MANGUERA	<input type="checkbox"/>				
		GRAVEDAD		<input type="checkbox"/>					
		MICROASPERSIÓN		<input type="checkbox"/>					
		3		OTRO:	<input type="checkbox"/>			0.9	Q. EL YARUMO o GUACIMO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		1.02 L/seg							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

4.1. Las fuentes "Q. EL YARUMO o GUACIMO y La F.S.N." cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir el caudal concedido para Riego, otorgado mediante resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, donde se unifican, las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se OTORGO concesión de aguas a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S., se tiene caudal suficiente para el aumento de caudal de los predios, el cual se calcula según los módulos de consumo actualizados adoptados por Cornare mediante la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012. Las fuentes se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos.

42. Es factible OTORGAR MODIFICACIÓN Y UN AUMENTO DE CAUDAL a La empresa C.I. Flores El Capiro S.A, identificada con Nit 811.020.107.7, a través de su representante legal la señora Marisol Silva Gómez, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.449.117, de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso RIEGO del permiso de concesión de aguas Superficiales, Otorgado mediante las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013 y modificada mediante la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-11601 y 017-20560, 017-15839, 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369., ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

4.3 MODIFICAR el Artículo 1° de las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, en cuanto al caudal otorgado, fuentes y FMI, teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes adoptados por la Corporación mediante la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012

4.5 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A debe presentar el (PUEAA) Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplica para el sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s. , reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de mediana y gran escala y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso, el cual debe ser entregado a Cornare para su evaluación.

4.6 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A debe presentar los avances de las actividades realizadas en los años 2016- 2019, del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución 131-0199 del 24 de marzo de 2017, con su respectivo indicador para cada una de las actividades y el costo de inversión de cada una de ellas y presentarlas a Cornare para su evaluación.

4.7 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A cuenta con el Permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y Agroindustriales, por un termino de 10 años. Vence el 03 de agosto de 2025. (exp. 13040689)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o*

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe , **Nº 131-2218 de 29 de noviembre de 2019** , se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAUDAL DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACION Y AUMENTO DE CAUDAL a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula No. 39.449.117, en calidad de arrendatarios la Modificación y AUMENTO DE CAUDAL de la concesión de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, mediante Resoluciones No 131-1144-2013 del 06-12-2013 y modificada mediante la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, en cuanto a anexar nuevos predios y aumentar el caudal de las "F.S.N." y fuente "El Yarumo o Guacimo" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias FMI 017-11601 y 017-20560, 017-15839, 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369., ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo 1º de las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, mediante Resoluciones No 131-1144-2013 del 06-12-2013 y modificada mediante la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017 para que en adelante quede así: "OTORGAR un Aumento de caudal de la concesión de aguas a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula No. 39.449.117, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Cultivos El Capiro	FMI: 017-11601 017-20560, 017-15839, 017-14321, 017-11603, 017-6358 017-1369	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	23.7"	06°	00'	06.5"	2229
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Fuente El Yarumo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	08.7	05°	59'	43.3	2292
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO					2,31 L/s			
						L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>2.31 L/s</u> (caudal de diseño)						2,31 L/s			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Fuente sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	08.7	05°	59'	43.3	2292
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO					1,567 L/s			

	Total caudal a otorgar de la Fuente __ 1,567 L/s ____ (caudal de diseño)	1,567 L/s
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS FUENTES : EL YARUMO o GUACIMO y F.S.N.	3,877 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la establecida 1º de las Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, mediante Resoluciones No 131-1144-2013 del 06-12-2013 y modificada mediante la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO . La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la empresa C.I. **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula No. 39.449.117., que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: La parte interesada deberá seguir llevando los registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2.- La empresa C.I. Flores El Capiro S.A debe presentar el (PUEAA) Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplica para el sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s., reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18 (PUEAA) F-TA-50

Parágrafo La parte interesada cuenta con el Permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y Agroindustriales, por un término de 10 años. Vence el 03 de agosto de 2025. (exp. 13040689)

ARTICULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en las fuentes de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A : los predios identificados con FMI 017-11601 017-20560, 017-15839 , 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369, presentan restricciones ambientales por esta dentro del POMCA de RIO NEGRO, ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y por el Acuerdo 251 de 2011 , por retiros a rondas hídricas.

ARTÍCULO SEXTO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO DECIMO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** identificada con cédula No. 39.449.117, „Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 130210314

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aumento de caudal Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Técnico: Lucila Urrego

Fecha: 05/02/2020

Anexos: Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

